



# Resolución Jefatural de Administración

N° 058 -2020-MTC/20.2

Lima, 15 de Julio de 2020

**VISTOS:** la Orden de Servicio N° 1791-2019 de fecha 26.07.2019, la Carta N° 012-2019 SE-DI/RHP de fecha 30.12.2019, el Memorándum N° 2894-2019-MTC/20.22.1 de fecha 31.12.2019, el Informe N° 802-2020-MTC/20.4 de fecha 30.01.2020, el Memorándum N° 303-2020-MTC/20.22.1 de fecha 06.02.2020; el Memorándum N° 530-2020-MTC/20.2.4 de fecha 10.02.2020; el Memorándum N° 348-2020-MTC/20.22.1 de fecha 12.02.2020; la Carta S/N de fecha 21.02.2020; el Memorándum N° 778-2020-MTC/20.2.4 de fecha 25.02.2020; el Informe N° 702-2020-MTC/20.3 de fecha 11.03.2020; el Informe N° 15-2020-MTC/20.2.2 de fecha 12.03.2020; el Informe Técnico N° 0021-2020-MTC/20.2.4 de fecha 22.05.2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá



denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 26 de julio de 2019, se emitió la Orden de Servicio N° 1791-2019, a favor del Sr. Roberth Alexander Hernández Pusari (en adelante, **el proveedor**) para la contratación del “Servicio de Asistencia en la Gestión de Estudios de la Subdirección de Estudios” (en adelante, **el servicio**) con un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendario, por un monto de S/ 13 600.00 (Trece mil seiscientos con 00/100 Soles) cuyo pago se realizaría en seis (6) armadas, de acuerdo al numeral 11 de los Términos de Referencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 012-2019 SE-DI/RHP, el proveedor presentó el sexto y último entregable del servicio, adjuntando la documentación sustentatoria de las actividades correspondientes a dicho entregable; por lo que, solicitó el respectivo pago. Para tal efecto, anexo entre otros documentos, el Recibo de Honorarios Electrónico N° E001-15 de fecha 30.12.2019, por el importe de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 2894-2019-MTC/20.22.1, la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura (área usuaria) remitió al Área de Logística el Informe N° 012-2019-MTC/20.22.1/AGE de fecha 31.12.2019, a través del cual los Jefes de las Áreas de Gestión de Estudios I, II y III, correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur, respectivamente, brindaron la conformidad al sexto y último entregable del servicio; por lo que, recomendaron entre otros, continuar con el trámite de pago del referido entregable;

Que, con fecha 02 de enero de 2020, mediante proveído, el Área de Logística devolvió el expediente al área usuaria, toda vez que éste había sido tramitado de forma extemporánea y; en consecuencia, se requería la actualización del compromiso presupuestal del servicio debido a que el pago se devengo en el ejercicio fiscal anterior (2019);

Que, con fecha 30 de enero de 2020, mediante Informe N° 802-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención al requerimiento de expedición de certificación presupuestal 2020 a diversos servicios de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura entre ellos, el referido al servicio prestado por el proveedor; remitió a dicha área usuaria la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1508-2020, por el importe S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 303-2020-MTC/20.22.1, la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura solicitó al Área de Logística la actualización de la Orden de Servicio N° 1791-2019, a fin de poder tramitar el pago del sexto y último entregable de dicha orden cuya conformidad fue otorgada a través del Informe N° 012-2019-MTC/20.22.1/AGE de fecha 31.12.2019. Para tal efecto, adjuntó la documentación sustentatoria pertinente;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 530-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística respondió a la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura que, a fin de poder atender su requerimiento de trámite de pago del sexto y último entregable de la Orden de Servicio N° 1791-2019 a favor del proveedor, se requiere de un informe técnico mediante el cual se señale y sustente las razones por las cuales no se pudo realizar el pago dentro del año fiscal previsto (2019), tal como se tenía previsto en la misma orden;





# Resolución Jefatural de Administración

N° 058 -2020-MTC/20.2

Lima, 15 de Julio de 2020

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 348-2020-MTC/20.22.1, la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura respondió al requerimiento de información del Área de Logística, señalando que, de acuerdo al Memorándum Múltiple N° 127-2019-MTC/20.2 se dispuso que la fecha máxima para la presentación de conformidades ante la referida Área de Logística era el 13.12.2019; sin embargo, el período del entregable en cuestión comprendía desde el 23.12.2019 al 02.01.2020, motivo por el cual se prosiguió con el trámite de pago de manera extemporánea;

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Carta S/N, el proveedor solicitó al Área de Logística el pago correspondiente al sexto y último entregable presentada por su persona el 30.12.2019, toda vez que aquel cuenta con la respectiva conformidad brindada por el área usuaria a través del Memorándum N° 2894-2019-MTC/20.22.1; por lo que, requirió se le brinde la atención a su pedido debido a que estaría incumpliendo con las disposiciones contenidas en el numeral 11 de los Términos de Referencia (*Forma de pago y penalidad*);

Que, con fecha 25 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 778-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió los actuados del expediente de la referencia al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta, dentro de su ámbito de competencia, evalúe dicha documentación y emita su conformidad -de ser el caso-, a fin de proceder con el trámite de reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor del proveedor por el pago pendiente del sexto y último entregable de la Orden de Servicio N° 1791-2019;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Informe N° 15-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas puso en conocimiento del Área de Logística que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se ha podido advertir que: i) se cuenta con la conformidad del área usuaria al servicio; ii) la autorización de pago por parte del Área de Logística; iii) el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-15 no se encuentra inscrito en el Registro de Compras a la fecha de la consulta; y, iv) cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal 2020, remitido a través del Informe N° 802-2020-MTC/20.4. Siendo ello así, se da conformidad a la documentación presentada por la Subdirección de Estudios y por el Área de Logística, a fin de emitir la Resolución Jefatural de Administración para el Reconocimiento de Gastos del Ejercicio Anterior;

Que, con fecha 22 de mayo de 2020, el Área de Logística mediante Informe Técnico N° 0021-2020-MTC/20.2.4, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor del proveedor, por el importe de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), toda vez que, según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,



Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019 a favor del proveedor, el Sr. ROBERTH ALEXANDER HERNÁNDEZ PUSARI, por un importe total de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) incluido los impuestos de ley, en virtud, del pago pendiente del sexto y último entregable del “*Servicio de Asistencia en la Gestión de Estudios de la Subdirección de Estudios*”, recaído en la Orden de Servicio N° 1791-2019 de fecha 26 de julio de 2019.

**Artículo 2.-** Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura para que realice la notificación al interesado, así como, las gestiones de abono que correspondan.

**Artículo 4.-** Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese.

